



## Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #30 Edición noviembre 2021

Número de sentencia:	2021-020068
Fecha de resolución:	7 de setiembre de 2021
Temática:	Grupos vulnerables
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	Sobre el derecho a un intérprete por parte de una persona indígena en el proceso judicial. Las citaciones a debate deben ser en el idioma de la persona o llevar a cabo la misma, en compañía de una persona intérprete. Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar una efectiva comprensión y comunicación dentro de los procesos judiciales en los cuales formen parte una persona indígena.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1048676">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1048676</a>
Número de sentencia:	10 de setiembre del 2021
Fecha de resolución:	2021-020276
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se ordena a la ministra de la Presidencia y al secretario del Consejo de Gobierno, que, en el plazo de un mes, brinde a dos diputados información sobre el ingreso y salida de Casa

	Presidencial, con excepción de información que según se informó fue destruida.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1050278">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1050278</a>
Número de sentencia:	2021-20722
Fecha de resolución:	17 de setiembre del 2021
Temática:	Ambiente sano
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se denuncia la problemática ocasionada por el estacionamiento de camiones de carga en una zona comercial, que provocan contaminación sónica y obstrucción del libre tránsito. Se ordena a la Municipalidad de Siquirres, que, en el plazo de tres meses, resuelva la situación señalada.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1050905">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1050905</a>
Número de sentencia:	2021-20775
Fecha de resolución:	17 de setiembre del 2021
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se ordena a la directora del Cai Vilma Curling Rivera que restituya las videollamadas de las privadas de libertad con sus parejas, pues la resolución que las suspenden, carece de motivación.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1050931">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1050931</a>
Número de sentencia:	2021-21529
Fecha de resolución:	24 de setiembre del 2021
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Habeas corpus

Resumen:	El uso de esposas cuando se detiene a una persona, está sujeto a una valoración de razonabilidad y proporcionalidad. En el caso concreto, la policía municipal debía aportar elementos suficientes para motivar su actuar. Sin embargo, la frase genérica de “negativa a colaborar”, señalada en el informe, no cumple tal requisito. Así las cosas, se declara con lugar el extremo, en contra de la policía municipal.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1052441">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1052441</a>
Número de sentencia:	2021-23611
Fecha de resolución:	20 de octubre del 2021
Temática:	Seguridad Social, Condonación de Cargas Sociales
Tipo de asunto:	Consulta facultativa
Resumen:	<p><b>Norma impugnada:</b> Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de Cargas Sociales. Expediente Legislativo 21.522</p> <p><b>Parte dispositiva:</b> Por unanimidad se declara inevaluable la consulta tramitada en el expediente n.º 21-017709-0007-CO y se declaran inadmisibles las solicitudes de coadyuvancia y los escritos remitidos por personas particulares a los expedientes 21-017391-0007-CO y 21-017709-0007-CO, así como los apersonamientos en condición de amicus curiae. Por mayoría se evacua la consulta formulada en el expediente n.º 21-017391-0007-CO, en el sentido de que el proyecto denominado "Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales", tramitado en el expediente legislativo n.º 21.522, tiene vicios de constitucionalidad en la frase del inciso a) del artículo 2 "al principal por cuotas" y en la frase de ese mismo numeral "La condonación no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en este artículo, salvo una manifestación expresa de parte del deudor", ya que autorizan la condonación de cuotas principales del seguro social y disponen que esta no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en ese ordinal (principal por cuotas, multas, recargos e intereses). Asimismo, la frase del numeral 5 "Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos ni beneficios individuales relacionados con estas" resulta inconstitucional, en cuanto regula la condonación de cuotas principales del seguro social a los trabajadores independientes, toda vez que tal condonación es justamente contraria a la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro</p>

	<p>agrega razones adicionales. La magistrada Garro Vargas consigna razones propias. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López ponen notas separadas. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto parcialmente y declaran que sí es constitucional la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que condone, además de las multas, recargos e intereses, el principal, en los términos que está consignado en el artículo 2 del proyecto de ley, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable. Notifíquese esta sentencia al Directorio de la Asamblea Legislativa y a las diputadas y los diputados consultantes. Comuníquese.</p>
Número de sentencia:	2021-23622
Fecha de resolución:	22 de octubre del 2021
Temática:	Buen funcionamiento de los servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se ordena al ministro y director general de Educación Vial, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas. Nuestra constitución política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente. Esta última obligación se desprende de la relación sistemática de varios preceptos constitucionales, tales como el 140, inciso 8, el cual le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1056101">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1056101</a>

Número de sentencia:	2021-24176
Fecha de resolución:	27 de octubre de 2021
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Resumen:	<p><b>Norma impugnada:</b> Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal</p> <p><b>Parte dispositiva:</b> Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra la V Convención Colectiva del Banco Popular y Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:</p> <p>Primero: Por unanimidad, en lo que se refiere al artículo 24 estese el accionante a lo resuelto por la Sala en la sentencia n.º2020-019811 de las 13:01 hrs. de 14 de octubre de 2020.</p> <p>Segundo: Por unanimidad, sobre el artículo 26 inciso 3) se declara inconstitucional la siguiente frase: "En este caso el Banco deberá cubrir el costo total de los servicios que el trabajador reciba".</p> <p>Tercero: Por unanimidad, se declara inconstitucional el artículo 28.</p> <p>Cuarto: Por mayoría, se declara inconstitucional el artículo 29. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto a este extremo.</p> <p>Quinto: Por mayoría, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 30. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y lo declara inconstitucional.</p> <p>Sexto: Por mayoría, del artículo 32 inciso b) se declara inconstitucional lo siguiente: "b) ?250 mil por cónyuge, hijos e hijas dependientes directos". Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar este extremo de la acción.</p> <p>Sétimo: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 33. Por mayoría, se declara inconstitucional el artículo 8 párrafo 4º del Reglamento de Crédito para Empleados y Empleadas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal emitido por la Junta Directiva Nacional y, respecto de los demás numerales, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción respecto de este extremo.</p> <p>Octavo: Por mayoría, se declaran constitucionales los porcentajes de reconocimiento por antigüedad establecidos en el artículo 38, siempre y cuando se otorguen condicionados a la aprobación de la evaluación del desempeño. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción respecto de este extremo, porque entiende que no es necesario que el reconocimiento de la</p>

	<p>antigüedad se dé vinculado a la evaluación del desempeño. Noveno: Por unanimidad, se declara que en lo que se refiere al artículo 45 deberá estarse el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º2020-019811 de las 13:01 hrs. de 14 de octubre de 2020. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Décimo: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 46. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. -</p>
Número de sentencia:	2021-24147
Fecha de resolución:	27 de octubre de 2021
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Resumen	<p><b>Norma impugnada:</b> Artículo 195 inciso d) del Reglamento a la Ley No. 9036 de 09 de abril de 2018. (Ley de Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural-INDER).  <b>Parte dispositiva:</b> Se declara con lugar la acción interpuesta contra la Ley No. 9373. En consecuencia, se anula por inconstitucional, la Ley No. 9373 de 28 de junio de 2016 denominada "PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de dicha norma. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por</p>

	<p>prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese al Presidente de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo y a todas las partes. La magistrada Garro Vargas pone nota.</p>
Número de sentencia:	2021-24163
Fecha de resolución:	27 de octubre del 2021
Temática:	Vacunación
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Resumen:	<p><b>Norma impugnada:</b> Decreto Ejecutivo No. 43249-S de 07-10-2021</p> <p><b>Parte dispositiva:</b> Se rechaza de plano la acción.</p> <p>Visto que el accionante no acredita la representación de corporación alguna, la existencia de un asunto base, ni que se encuentra ante un supuesto interés difuso, carece de legitimación para interponer este proceso. En ese sentido resulta innecesario realizarle al gestionante la prevención prevista en el artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional respecto de otros requisitos faltantes, pues con ello no se subsanaría la situación apuntada respecto de la legitimación, e igualmente la acción sería inadmisibile. Por ende, se procede a rechazar de plano la acción.</p>

